



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



## ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS

### OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2017/02/23
Publicación	2017/05/31
Vigencia	2017/06/07
Expidió	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos (DIF) 5500 "Tierra y Libertad"
Periódico Oficial	



**VISIÓN  
MORELOS**



LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65, FRACCIÓN V, Y 78, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 22, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL Y CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4569, de fecha 21 de noviembre de 2007, se publicó la “Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos”, (en adelante Ley de Asistencia) en cuyo artículo 15 se señala que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos (en adelante Sistema DIF Morelos), es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyos principales objetivos consisten en la prestación de servicios de asistencia social, su promoción y el incremento de las acciones coordinadas que en la materia lleven a cabo las Instituciones Públicas y Privadas, así como la realización de las demás acciones que establece la citada Ley; ello con la finalidad de fortalecer a las familias, mediante consensos ciudadanos y políticas públicas que permitan concretar el desarrollo comunitario y familiar en todos los municipios de la Entidad.

En este contexto y con la finalidad de brindar el marco jurídico de actuación a los órganos y unidades que integran el Sistema DIF Morelos, el 30 de mayo de 2008 se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4616, el “Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos”.

No obstante, el pasado 28 de septiembre de 2012, se publicó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos (en adelante Ley Orgánica), abrogando, mediante su Disposición Tercera Transitoria, a la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos,





publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 3440, el 19 de julio de 1989; siendo este último instrumento jurídico el que establecería las bases generales que regulan la Administración Pública Paraestatal, dentro de la cual se comprende a los Organismos Públicos Descentralizados.

Por lo que la Ley Orgánica estableció en su Disposición Transitoria Décima Quinta, la obligación de realizar las adecuaciones pertinentes al marco jurídico, para el efecto de armonizar su texto con lo establecido en aquella.

En tal virtud, el pasado 17 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5298, el “Decreto número dos mil cuatrocientos veintitrés, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos”, estableciéndose en su Artículo Tercero Transitorio lo siguiente:

“...ARTÍCULO TERCERO.- A partir de la entrada en vigor del presente, se derogan todas y cada una de las disposiciones que contravengan el presente decreto...”

Es decir, si bien la mencionada Ley de Asistencia Social no estableció una disposición transitoria expresa, que obligue a la expedición del Estatuto Orgánico que regule la actividad interna del Sistema DIF Morelos correspondiente o su armonización respectiva, es el caso que, ciertas disposiciones del Reglamento vigente han quedado derogadas, por lo que deben adecuarse los instrumentos jurídicos aplicables a las nuevas funciones se encuentran contenidas en el referido Decreto número dos mil cuatrocientos veintitrés y en la Ley Orgánica.

Así, en lo concerniente a las Entidades que conforman la Administración Pública Paraestatal, se dispuso en el artículo 78, segundo párrafo, de la Ley Orgánica, que los Organismos Públicos Descentralizados se registrarán por el Estatuto Orgánico que expida el órgano de gobierno de cada uno, en el cual se establecerán las bases de organización, las facultades y funciones que resulten competencia a las diferentes unidades administrativas que forman parte de aquél; instrumento que deberá inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados, respectivamente. Aunado a lo anterior, el artículo 22, fracción IV, de la Ley de Asistencia señala que, la Junta de Gobierno del Sistema DIF Morelos, tiene como atribución la de aprobar y expedir su Estatuto Orgánico, los Reglamentos, así





como sus reformas y adiciones, y los Manuales de Organización, Políticas y Procedimientos y de Servicios al Público.

De lo anterior se colige que, en el caso del Sistema DIF Morelos, las disposiciones que tiendan a regular su estructura orgánica como Organismo Público Descentralizado, deben establecerse en un Estatuto Orgánico y no así en un Reglamento Interno, por lo que, en acatamiento a la Décima Quinta Disposición Transitoria de la Ley Orgánica, el mencionado Estatuto debe adecuarse a aquella para lograr una armonización jurídica y administrativa, y además actualizarse en torno a la realidad social que permita que su aplicación sea desempeñada con certeza legal, permitiendo con ello el desempeño ágil, eficaz y eficiente de la función pública encomendada al Sistema DIF Morelos.

Así las cosas, el presente instrumento jurídico prevé modificaciones a las atribuciones generales de la Dirección General del Sistema DIF Morelos, así como las atribuciones específicas de las personas titulares de las Unidades Administrativas que lo integran, a fin de tenerlas debidamente actualizadas al cambiante y dinámico actuar en el que se desarrollan las acciones de la asistencia social y apegadas a la realidad en que deberán ceñirse los servidores públicos que estarán sujetos a las mismas.

Asimismo, atendiendo a razones de técnica normativa, el presente instrumento refleja modificaciones en la estructura organizacional del Sistema DIF Morelos.

Por otro lado, con relación a las atribuciones específicas de las Unidades Administrativas, éstas se alinearon al carácter genérico y específico de cada una de ellas y, en ambos casos, se ajustaron a las establecidas tanto en la Ley Orgánica, como en la Ley de Asistencia, eliminando en algunos casos, aquéllas que ya se contemplan en dichos instrumentos legales y, en otros casos, modificando su contenido para lograr su armonía.

Por otra parte, no debe pasar desapercibido que el pasado 04 de diciembre de 2014, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la “Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes” y, posteriormente, el 14 de octubre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5335, la “Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos”, por lo





que con motivo de las disposiciones en ellas contenidas, resulta necesario realizar las modificaciones pertinentes a la estructura orgánica del Sistema DIF Morelos, así por ejemplo, por lo que respecta a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, se modificó su denominación a Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Sistema DIF Morelos; dicha Procuraduría contará ahora con atribuciones más específicas, que le permitirán salvaguardar, en todo momento, los derechos humanos de las personas que asiste y de esta forma, dar el debido cumplimiento de las obligaciones que le fueron conferidas para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

A diferencia de las demás Procuradurías de Protección en el país, el Sistema DIF Morelos consideró importante la inclusión de “la familia”, dentro de la denominación de ésta, lo anterior, se desprende de la “Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas”, adoptada y proclamada por resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948, que entre sus principios estipula que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales; y la “Convención sobre los Derechos de los Niños”, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, que establece que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros y, en particular, de las niñas y niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad; así mismo reconoce que para el pleno y armonioso desarrollo de la personalidad de la niñez, los niños deben crecer en el seno de la familia, en donde impere un ambiente de felicidad, amor y comprensión, que le permita estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad.

Aunado a lo anterior, la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 29/22, reitera el concepto de familia como «el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado» y que es el «medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros».

Así mismo, la “Declaración de los Derechos del Niño”, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959, dispone que, “el





niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento”; por su parte, la “Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional”, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 03 de diciembre de 1986, señala que todos los Estados deben dar alta prioridad al bienestar de la familia y del niño, y que el bienestar del niño depende del bienestar de la familia.

Además, las “Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores”, adoptadas por la Asamblea General de Naciones Unidas el 29 de noviembre de 1985, señalan que los Estados miembros procurarán, en consonancia con sus respectivos intereses generales, promover el bienestar del menor y de su familia.

Por otra parte y atendiendo a que, el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018 publicado el 27 de marzo de 2013 en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5080, Segunda Sección, es el instrumento que nos permite planear responsablemente el desarrollo de la Entidad, la expedición del presente instrumento jurídico coadyuva con el cumplimiento del Eje número 2, denominado “Morelos con Inversión Social para la Construcción de Ciudadanía”, en el que se establece como objetivos estratégicos, reducir las condiciones de pobreza, marginación y desigualdad de la población y empoderar a las personas vulnerables en todos los ámbitos de la vida familiar, social y comunitaria.

Así también, en este instrumento ya se toma en consideración la reforma a la Ley Orgánica publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5458, de 22 de diciembre de 2016, por la cual se determina en el artículo 67 de esa Ley que los comisarios públicos y su personal auxiliar, a quien se les asigne el control interno de los organismos auxiliares formarán parte de la estructura orgánica de la Secretaría de la Contraloría y sus actividades tendrán como finalidad apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión del organismo sobre el que ejerzan sus funciones, las cuales se realizarán de acuerdo a las instrucciones que dicte la referida Secretaría.





En ese sentido, el Sistema DIF Morelos, tiene como uno de sus propósitos ayudar a la población que se encuentra en situación vulnerable, creando para ello mecanismos que permitan fortalecer las capacidades y la adquisición de confianza en niñas, niños, adolescentes y la familia, así como en toda la población en condiciones de desventaja, que han sido afectados en sus derechos, que permitan desarrollar la capacidad de ser resilientes y tener una identidad propia y útil, que les sirva para tomar decisiones, así como establecer metas en la sociedad en que se desenvuelvan.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por los artículos 65, fracción VI, y 78, segundo párrafo, de la Ley Orgánica; así como el artículo 22, fracción IV, de la Ley de Asistencia, en ejercicio de las atribuciones que le competen a la Junta de Gobierno, como máxima autoridad del Sistema DIF Morelos, para establecer las bases esenciales de la estructura del Organismo Público Descentralizado, así como sus modificaciones, y la aprobación y expedición del presente Estatuto Orgánico, con miras a permitirle un ejercicio legal, administrativo, operativo y moderno, por acuerdo de la Junta de Gobierno del Sistema DIF Morelos, fue aprobado el presente instrumento jurídico.

Por lo expuesto y fundado; se tiene a bien expedir el presente:

## **ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS**

### **CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Estatuto Orgánico es de interés social y de observancia general, tiene por objeto establecer las bases de organización, estructura, atribuciones, funciones y actividades de las Unidades Administrativas y de los órganos de gobierno, de administración y de control interno que integran al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, para el despacho de los asuntos de su competencia y cumplimiento de su objeto.

**Artículo 2.** Para efectos del presente Estatuto Orgánico, además de las definiciones señaladas en el artículo 3 de la Ley de Asistencia Social y





Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos, se entiende por:

I. Casa de Día, al albergue para adultos mayores, con carácter ambulatorio, que se encuentra bajo la supervisión de la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento Familiar del Sistema;

II. Centro de Asistencia Social, al establecimiento para el cuidado alternativo o acogimiento residencial que brindan instituciones públicas, privadas o asociaciones, en los que se procura, al menos, alojamiento, alimentación, salud, educación, desarrollo humano e integración a la sociedad;

III. Centro de Desarrollo Comunitario, al establecimiento donde se ofrece a la población vulnerable, la oportunidad de desarrollarse en los ámbitos personal, familiar, social y económico, a través de la impartición de carreras técnico profesionales, en coordinación con las autoridades competentes. Además, constituye una especie de franquicia social donde se impulsa el desarrollo comunitario, se fomenta la convivencia, se proveen servicios sociales y se fortalece la identidad colectiva;

IV. Centro de Desarrollo Educativo, al establecimiento donde ofrecen servicios educativos integrales a jóvenes y adultos que, por circunstancias desfavorables, no han podido concluir con su educación básica y media superior, en coordinación con las autoridades competentes. Así mismo, se imparten carreras técnico profesionales, lo que brinda la posibilidad de completar su preparación;

V. Centro de Rehabilitación Integral, al establecimiento que brinda a las personas con discapacidad, asistencia médica, servicios de prevención, detección y rehabilitación de segundo nivel, así como el desarrollo de habilidades y capacitación para integrarlos a la sociedad;

VI. Centro Asistencial de Desarrollo Infantil, al establecimiento que brinda protección temporal y formación integral a niñas y niños de 45 días a 5 años 11 meses, pues los niños desarrollan habilidades y competencias sociales necesarias para su desempeño futuro, al tiempo que se previenen problemáticas sociales, mientras sus madres se dedican al desempeño de actividades laborales;

VII. Centro de Asistencia Infantil Comunitario, al establecimiento de protección temporal y formación integral a niñas y niños en edad preescolar y menores de 5 años con 11 meses de edad, a quienes se considera que se encuentran en situación de vulnerabilidad social, al ser hijos de madres trabajadoras y jefas de familia, que carecen de los servicios asistenciales y educativos para el cuidado







y formación integral de sus hijos, quienes ante la necesidad de generar el ingreso familiar frecuentemente dejan en situación de abandono temporal a sus hijas e hijos, haciéndose patente la necesidad de generar las condiciones que permitan su cuidado;

VIII. Código Familiar, al Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos;

IX. Comisario Público, a la persona titular del Órgano Interno de Control, designado en términos de la Ley Orgánica;

X. Comité de Adquisiciones, al Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos;

XI. Coordinación, a la Coordinación de Atención a la Discapacidad;

XII. Corresponsabilidad ciudadana, a la responsabilidad compartida entre los sectores público, social y privado, que tiende a generar la adecuada coordinación de acciones en el ámbito de la prestación de los servicios de salud en materia de Asistencia Social y con objeto de favorecer prioritariamente a los grupos sociales vulnerables;

XIII. CREE, al Centro de Rehabilitación y Educación Especial;

XIV. Director General, a la persona titular de la Dirección General del Sistema;

XV. Directorio, al Directorio Estatal de Instituciones de Asistencia Social;

XVI. Estación de Servicio 2530, a la Estación de Servicio 2530 del Sistema, Unidad Administrativa adscrita organizacionalmente a la Dirección General y de la cual se hace constar su creación, en el Acta publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4037, de fecha 24 de febrero de 2000;

XVII. Estatuto Orgánico, al presente Instrumento Jurídico;

XVIII. Gobernador, a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal;

XIX. Junta de Gobierno, a la máxima autoridad del Sistema a que hace referencia el artículo 12 del presente Estatuto Orgánico;

XX. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;

XXI. Ley sobre Adquisiciones, a la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;

XXII. Manuales Administrativos, a los Manuales de Organización, de Políticas y Procedimientos y demás instrumentos normativos aprobados por la Junta de Gobierno y, en su caso, por las demás autoridades competentes, mediante los





cuales se indican los pasos que deben seguirse para el desarrollo de cada una de las actividades que compete a las Unidades Administrativas que conforman el Sistema;

XXIII. Presidente, a la persona titular de la presidencia del Sistema, conforme lo disponen los artículos 27 de la Ley y 20 del presente Estatuto Orgánico;

XXIV. Procuraduría, a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia;

XXV. Reglamento sobre Adquisiciones, al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones;

XXVI. Resiliencia, a la capacidad del ser humano para hacer frente a las adversidades de la vida, superarlas y ser transformado positivamente por ellas;

XXVII. Secretario Técnico, a la persona titular de la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno;

XXVIII. Sistema Nacional, al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;

XXIX. Sistemas DIF Municipales, a los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia en el estado de Morelos;

XXX. Subcomité de Adquisiciones, al Subcomité para el Control de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Sistema;

XXXI. Unidades Administrativas, a cada una de las áreas que integran el Sistema de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del presente Estatuto Orgánico, y

XXXII. Unidades Básicas de Rehabilitación, a los establecimientos que proporcionan atención integral para personas con discapacidad temporal o permanente.

**Artículo 3.** El Sistema planeará y realizará sus actividades de manera programada, acorde a los objetivos, principios, estrategias y prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo, la Ley Orgánica, la Ley, los Programas Sectoriales e Institucionales, el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso del Estado, así como en lo previsto en la Ley Estatal de Planeación y demás normativa aplicable.

El Sistema administrará sus ingresos propios y presupuestales en los términos que se fijan en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal que





corresponda, con sujeción a la normativa aplicable; con la posibilidad de celebrar con la Administración Pública Central los instrumentos jurídicos que se estimen necesarios para que, en colaboración administrativa, pueda ser auxiliada en el cumplimiento de sus obligaciones administrativas contables, de control o laborales.

**Artículo 4.** La interpretación de las disposiciones del presente Estatuto Orgánico se hará conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica y demás normativa aplicable.

**Artículo 5.** Los servidores públicos del Sistema serán directamente responsables de las resoluciones que, en el ejercicio de sus atribuciones, autoricen con su firma, conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA NATURALEZA, EL OBJETO, EL PATRIMONIO Y LAS ATRIBUCIONES DEL SISTEMA**

**Artículo 6.** El Sistema es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal con personalidad jurídica y patrimonio propios; con autonomía técnica, ejecutiva, administrativa, presupuestal y de gestión.

Para la consecución de su objeto, la realización de sus funciones y la emisión de los actos de autoridad que conforme a la normativa correspondan, el Sistema se encontrará sectorizado por Acuerdo del Gobernador a la Secretaría o Dependencia que se determine, la que fijará las directrices de funcionamiento y desarrollo, además de coordinar la planeación, programación y presupuesto, aprobado para el gasto y financiamiento.

El Sistema tiene como objetivos los señalados en el artículo 15 de la Ley, asimismo es el organismo rector de la asistencia social en el Estado, que tiene a su cargo la atención y despacho de los asuntos que expresamente le encomienda la Ley y el presente Estatuto Orgánico.

El Sistema, a través de la resiliencia, tiene como objeto fomentar el interés y el





aprendizaje de habilidades que faciliten el desarrollo, madurez e integración de una vida funcional para niñas, niños, adolescentes y la familia, a fin de prevenir situaciones que puedan conducir a momentos críticos en la vida.

**Artículo 7.** El Sistema tendrá su sede en la ciudad de Cuernavaca, Morelos; no obstante, cuando se requiera, se podrán establecer oficinas u otro tipo de establecimientos en otros municipios del Estado.

**Artículo 8.** El Sistema tendrá las funciones que le confiere el artículo 16 de la Ley.

### **CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL SISTEMA**

**Artículo 9.** Para el cumplimiento de sus objetivos el Sistema contará con:

- I. Una Junta de Gobierno;
- II. Una Presidencia;
- III. Una Dirección General;
- IV. Un Patronato, y
- V. Un Órgano Interno de Control, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica.

**Artículo 10.** El Sistema para el cumplimiento de sus funciones y la atención de los asuntos de su competencia contará con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. La Coordinación;
- II. La Procuraduría;
- III. La Dirección del Centro de Rehabilitación y Educación Especial;
- IV. La Dirección de Centros de Asistencia Social;
- V. La Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento Familiar;
- VI. La Dirección de Alimentación y Desarrollo Comunitario, y
- VII. La Dirección de Administración y Finanzas.

Las Unidades Administrativas señaladas en las fracciones I, II, V, VI y VII, se encuentran adscritas a la Dirección General del Sistema; la Unidad Administrativa señalada en la fracción III, se adscribe a la Coordinación, y la Unidad





Administrativa señalada en la fracción IV, se adscribe a la Procuraduría.

**Artículo 11.** Las Unidades Administrativas se integran por las personas titulares respectivas y demás personal técnico y administrativo necesario para la eficaz atención de los asuntos de su competencia y cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo a lo que disponga la Junta de Gobierno, con base en la suficiencia presupuestal autorizada para ello; cuyas funciones serán normadas por los Manuales Administrativos que se aprueben y emitan, así como por los lineamientos, políticas y programas que la Junta de Gobierno o la Dirección General establezcan, en términos de la normativa aplicable.

## **CAPÍTULO IV DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

### **SECCIÓN PRIMERA DE SU INTEGRACIÓN**

**Artículo 12.** La Junta de Gobierno es la máxima autoridad del Sistema, se integra en la forma y los términos señalados en el artículo 21 de la Ley y conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica.

La persona que presida la Junta de Gobierno, cuando así lo considere conveniente o a petición de la mayoría de sus integrantes, podrá invitar al desarrollo de las sesiones, a las personas titulares de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, a representantes de instituciones académicas o de investigación, públicas o privadas, que guarden relación con el objeto del Sistema, quienes participarán con derecho de voz pero no de voto.

**Artículo 13.** Para la designación de los suplentes de las personas titulares integrantes de la Junta de Gobierno, éstos últimos deberán comunicar por escrito a la persona titular de la presidencia de la Junta de Gobierno, el nombre de la persona facultada para asistir, con tal carácter, a las sesiones ordinarias o extraordinarias que se celebren durante el año.

**Artículo 14.** La Junta de Gobierno contará con un Secretario Técnico, el cual será





designado por acuerdo de la misma y a propuesta de su Presidente, quien podrá ser uno de sus integrantes, o bien, cualquier otro servidor público del Sistema. La persona titular de la Secretaría Técnica referida en el párrafo anterior, ocupará el cargo de manera honorífica, por lo que no recibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LAS SESIONES**

**Artículo 15.** El funcionamiento, convocatorias y desarrollo de las sesiones de la Junta de Gobierno, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley, la Ley Orgánica y demás normativa aplicable, debiéndose observar, cuando menos, lo siguiente:

- I. Las convocatorias a las sesiones, ya sean ordinarias o extraordinarias, deberán formularse por escrito a los integrantes de la Junta de Gobierno;
- II. La citación de las sesiones ordinarias deberá realizarse conforme al calendario aprobado, a cada uno de los integrantes de la Junta de Gobierno o, en su caso, a sus suplentes respectivos, mediante la convocatoria que al efecto emita la persona titular de la presidencia de la Junta de Gobierno, a través del Secretario Técnico, con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, adjuntando el orden del día con los asuntos a tratar, el proyecto del acta de la sesión anterior y demás documentos necesarios para el desarrollo de la sesión, y
- III. En caso necesario, se podrán celebrar sesiones extraordinarias cuando la urgencia de los asuntos lo amerite y tendrán validez siempre y cuando se cumplan con los requisitos señalados para las ordinarias, previa convocatoria de la persona titular de la presidencia de la Junta de Gobierno, a través del Secretario Técnico, con un mínimo de veinticuatro horas hábiles de anticipación.

## **SECCIÓN TERCERA DE SUS ATRIBUCIONES**

**Artículo 16.** La Junta de Gobierno tendrá las atribuciones establecidas en los artículos 65 de la Ley Orgánica y 22 de la Ley. Las cuestiones no previstas por el presente Estatuto Orgánico, se resolverán por acuerdo de la Junta de Gobierno,





siempre en cumplimiento de la Ley, la Ley Orgánica y demás normativa aplicable que regule el asunto a deliberar.

Así mismo, con el objetivo de articular y regular, así como fortalecer la evaluación del desempeño e impacto de los diversos programas y acciones que ejecuta el Sistema, la Junta de Gobierno podrá emitir reglas de operación o lineamientos que resulten necesarios.

**Artículo 17.** Corresponde a los integrantes de la Junta de Gobierno:

- I. Participar en la Junta de Gobierno con derecho a voz y voto, con excepción de los integrantes que se mencionan en el artículo 21, segundo párrafo, de la Ley;
- II. Vigilar y procurar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno;
- III. Notificar la designación de su suplente, en los términos del presente Estatuto Orgánico;
- IV. Proponer a la Junta de Gobierno, para su análisis y aprobación, los programas de trabajo del Sistema;
- V. Proponer a la persona titular de la presidencia de la Junta de Gobierno, por conducto del Secretario Técnico, los asuntos a formar parte en el orden del día;
- VI. Suscribir las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno a las que asistan, y
- VII. Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento de su encargo, así como las que les confiera la persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno, esta última y demás normativa aplicable.

**Artículo 18.** Corresponde a la persona titular de la presidencia de la Junta de Gobierno:

- I. Representar a la Junta de Gobierno en todos los asuntos y actividades relacionadas con la misma;
- II. Convocar, por conducto del Secretario Técnico, a las sesiones ordinarias o extraordinarias;
- III. Proponer el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno;
- IV. Instalar, presidir, conducir y clausurar las sesiones que celebre la Junta de





- Gobierno, moderando los debates y deliberaciones de sus integrantes;
- V. Someter a votación los asuntos tratados y resolver, en su caso, los empates con su voto de calidad;
- VI. Dar seguimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno y vigilar la ejecución y cumplimiento de los mismos, y
- VII. Las demás funciones que le confieran la Ley, el presente Estatuto Orgánico y demás normativa aplicable.

**Artículo 19.** Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Convocar a los integrantes de la Junta de Gobierno a las sesiones ordinarias y extraordinarias, previo acuerdo con la persona titular de la presidencia de la Junta de Gobierno;
- II. Elaborar y acordar con la persona titular de la presidencia de la Junta de Gobierno, para someter a la aprobación de esta última, los asuntos a incorporar en el orden del día de las sesiones;
- III. Preparar y enviar a los integrantes de la Junta de Gobierno la documentación de los asuntos a tratar en las sesiones;
- IV. Verificar el quórum necesario para cada sesión de la Junta de Gobierno;
- V. Ser responsable de la suscripción y archivo de las actas de las sesiones y los apéndices respectivos, así como de llevar un registro de los acuerdos tomados en las mismas;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones y promover su cumplimiento, informando periódicamente a la persona titular de la presidencia de la Junta de Gobierno sobre los avances de los mismos, y
- VII. Las demás funciones que le encomiende el presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la presidencia de la Junta de Gobierno, esta última y demás normativa aplicable.

## **CAPÍTULO V DE LA PRESIDENCIA**

**Artículo 20.** El Presidente será la máxima autoridad representativa del Sistema y tendrá las atribuciones que le confiere el artículo 28 de la Ley y las demás que le otorgue la normativa aplicable.







Dicho cargo será ejercido de manera honorífica por lo que no recibirá retribución, emolumento o compensación alguna. Así mismo, acudirá a los eventos internacionales, nacionales y estatales con la representación oficial, siendo portavoz de los derechos y necesidades de los grupos vulnerables en el Estado.

## **CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN GENERAL**

**Artículo 21.** El Director General será nombrado conforme a lo establecido por la Ley Orgánica y la Ley.

Además de las atribuciones que señalan dichos ordenamientos, así como la normativa aplicable, o bien, las que le correspondan por delegación o suplencia, el Director General tiene las atribuciones específicas siguientes:

- I. Representar al Sistema, a petición del Presidente, en los actos y eventos en que participe, acudir a las sesiones a las que sea invitado, así como desempeñar las comisiones y funciones especiales que aquél le confiera;
- II. Representar al Sistema en las actividades de coordinación y concertación con cualquier órgano que tenga relación con los asuntos de su competencia;
- III. Instruir al personal adscrito al Sistema, de manera general o particular, sobre el ejercicio de sus funciones y la prestación del servicio público;
- IV. Fijar, en coordinación con otras autoridades competentes, las condiciones generales de trabajo para el personal que integra el Sistema, en términos de la normativa aplicable, así como los Manuales Administrativos respectivos, los que deberá de someter a la aprobación de la Junta de Gobierno;
- V. Expedir copias certificadas de aquellos documentos y constancias existentes en los archivos del Sistema, relativos a su competencia y atribuciones, cuando deban ser exhibidas ante las autoridades judiciales, administrativas o del trabajo y, en general, ante cualquier autoridad, previo pago de los respectivos derechos cuando así proceda;
- VI. Coordinarse con las asociaciones civiles que presten servicios de Asistencia Social, para la consecución de las metas y objetivos del Sistema;
- VII. Expedir autorizaciones, constancias y permisos en la materia de su competencia, al personal que así lo solicite y reúna los requisitos para tal efecto, de conformidad con la normativa aplicable;





- VIII. Autorizar aquellas erogaciones generales del presupuesto anual y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, aquellas extraordinarias;
- IX. Establecer relaciones de coordinación o colaboración con las autoridades federales, estatales y municipales, de la administración pública centralizada o paraestatal y los sectores social y privado, para el trámite y atención de asuntos de interés común;
- X. Proponer a las diversas Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal la incorporación de proyectos de asistencia social en sus planes y programas;
- XI. Proponer al Gobernador, con la aprobación de la Junta de Gobierno, los proyectos de iniciativas de leyes o decretos, reglamentos, acuerdos o cualesquiera disposiciones jurídicas o administrativas sobre los asuntos de su competencia, previa revisión y validación que al efecto realicen las autoridades competentes;
- XII. Someter a la Junta de Gobierno las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente Estatuto Orgánico, así como los casos no previstos en él;
- XIII. Emitir lineamientos estatales de vinculación social, con la finalidad de que los programas de asistencia social, brinden apoyo a la población vulnerable o desprotegida;
- XIV. Vigilar la adecuada aplicación de los fondos federales y estatales que ejerce el Sistema;
- XV. Supervisar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Sistema;
- XVI. Autorizar los cambios de adscripción, la rotación, comisión, horarios laborales, licencias, y demás incidencias del personal del Sistema, en observancia de las normas aplicables a la materia;
- XVII. Promover la participación de la sociedad en los programas de asistencia social, con la finalidad de que coadyuven en la atención y mejoramiento de las condiciones de la población vulnerable o desprotegida;
- XVIII. Promover el registro, y conformación de los voluntariados, así como someter sus lineamientos a la aprobación de la Junta de Gobierno;
- XIX. Atraer y solicitar donaciones para beneficio de los programas y objetivos del Sistema;
- XX. Promover la corresponsabilidad ciudadana en actividades de asistencia social;





XXI. Establecer los criterios y métodos de información, comunicación y difusión, tanto al interior como al exterior del Sistema, a fin de lograr su adecuada proyección e imagen ante la ciudadanía, con el objetivo de estimular la participación corresponsable en el otorgamiento de servicios de asistencia social;

XXII. Proponer a la Junta de Gobierno para su autorización, previo acuerdo con el Presidente, el Directorio y sus lineamientos; así como autorizar la inscripción de las Instituciones de Asistencia Social en dicho Directorio, informando en todo momento a la Junta de Gobierno;

XXIII. Expedir constancias de registro a aquellas Instituciones de Asistencia Social que hayan cumplido con los requisitos y supervisiones contempladas en la Ley, para formar parte del Directorio;

XXIV. Expedir constancias de actividades no lucrativas a las asociaciones civiles debidamente constituidas, cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social;

XXV. Emitir amonestaciones, exhortos y apercibimientos por escrito cuando algún servidor público no cumpla con sus funciones o, en su caso, dar parte a las autoridades competentes para dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa, civil penal, o cualquier otra en que hubiera incurrido;

XXVI. Proponer la conformación y coordinación de los consejos, comités y comisiones internas necesarias para realizar acciones transversales en favor de la familia;

XXVII. Coordinar y supervisar el adecuado funcionamiento de la Estación de Servicio 2530;

XXVIII. Elaborar, revisar y someter a la Junta de Gobierno, los estados financieros de la Estación de Servicio 2530, para su aprobación;

XXIX. Otorgar en arrendamiento los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del Sistema en términos de la normativa aplicable;

XXX. Establecer convenios de colaboración con las dependencias e instituciones federales, estatales y municipales, que permitan llevar a cabo acciones integrales en materia de educación, salud, asistencia social y las que se consideren necesarias, siempre que favorezcan a las niñas, niños y adolescentes y demás población que se encuentre en situación de vulnerabilidad, y

XXXI. Las demás que le encomiende la Junta de Gobierno, el Presidente o le





confiera la normativa aplicable.

## **CAPÍTULO VII DEL PATRONATO**

**Artículo 22.** El Patronato estará integrado de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley y tendrá las facultades señaladas en el artículo 26 de la misma.

**Artículo 23.** Para ser integrante del Patronato deberán reunirse los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- II. Ser preferentemente ciudadano morelense por nacimiento o por residencia;
- III. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso;
- IV. Gozar de buena reputación personal y amplia solvencia moral, dentro de la comunidad, y
- V. Desempeñar o haber desempeñado alguna actividad de asistencia social o filantrópica.

**Artículo 24.** Por cada integrante titular del Patronato se nombrará a un suplente, quien contará con las facultades atribuidas al primero.

Cualquiera de los integrantes del Patronato podrá, cuando así lo considere conveniente, invitar al desarrollo de las sesiones del Patronato a personas externas que coadyuven con la labor que este último realice, quienes tendrán derecho a voz, pero no voto.

**Artículo 25.** Para la convocatoria, el desarrollo de las sesiones y demás reglas del Patronato, se seguirán las mismas que han sido establecidas en el presente Estatuto Orgánico y demás normativa aplicable para el desarrollo de las sesiones de la Junta de Gobierno.

**Artículo 26.** Cualquier miembro del Patronato que renuncie a su cargo, deberá notificar tal circunstancia por escrito de manera inmediata al Gobernador.





## **CAPÍTULO VIII DE LAS ATRIBUCIONES Y DE LA COMPETENCIA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

### **SECCIÓN PRIMERA DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS**

**Artículo 27.** Las personas titulares de la Coordinación, las Direcciones y de la Procuraduría, serán nombradas y removidas por la Junta de Gobierno, quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener más de 30 años de edad;
- III. Contar con título y cédula profesional debidamente registrados, de licenciatura afín al cargo que ocupa;
- IV. Contar con, al menos, tres años de experiencia en la carrera afín al cargo que ocupa o contar con los conocimientos aplicables al cargo, y
- V. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público.

**Artículo 28.** Para el mejor desempeño de sus funciones, a las personas titulares de las Unidades Administrativas señaladas en el artículo 10 del presente instrumento, les corresponden las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades, proyectos y programas, que tengan encomendadas las Unidades Administrativas a su cargo, de conformidad con la normativa aplicable;
- II. Formular proyectos de prevención, detección, atención y tratamiento a favor de la población beneficiada por los programas a su cargo;
- III. Acordar con el Director General la atención de los asuntos correspondientes a las atribuciones específicas de su cargo, así como la realización de actividades administrativas en sus áreas o unidades de adscripción directa;
- IV. Formular políticas, planes, programas y presupuestos que les correspondan y someterlos a consideración del Director General para su autorización;
- V. Ejercer las atribuciones que le otorga este Estatuto Orgánico y vigilar su





- cumplimiento y ejecución correspondiente por parte de las Unidades Administrativas a su cargo;
- VI. Proponer, de acuerdo a su competencia, programas, normas, políticas internas, criterios, lineamientos, protocolos, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir en las Unidades Administrativas a su cargo;
- VII. Delegar en sus subalternos, cuando así se requiera, las atribuciones que les confiere este Estatuto Orgánico, previo acuerdo con el Director General, delegación que, para su eficacia deberá realizarse por escrito;
- VIII. Dar seguimiento al desarrollo de los proyectos y programas encomendados a las Unidades Administrativas que tengan adscritas con el fin de que se lleven a cabo en tiempo y forma;
- IX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;
- X. Proporcionar la información, los datos o la cooperación técnica que le sea requerida por las Secretarías, Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal o, en su caso, alguna institución pública y privada en términos de la normativa aplicable;
- XI. Impulsar la certificación de los procesos y programas de calidad de su competencia;
- XII. Proponer, coordinar y coadyuvar con los Sistemas DIF Municipales las acciones que de acuerdo a su competencia sean necesarias desarrollar en el ámbito municipal;
- XIII. Presidir o participar en los órganos colegiados, consejos, comités técnicos o grupos de trabajo que les correspondan conforme a sus funciones;
- XIV. Gestionar apoyos financieros en los tres órdenes de gobierno, así como con entidades privadas, con la finalidad de fomentar el desarrollo de sus proyectos y programas;
- XV. Promover y vigilar que en la atención y resolución de los asuntos de su competencia, se cumplan las políticas y lineamientos dictados por el Director General, la Ley, la Ley Orgánica, el presente Estatuto Orgánico y demás normativa aplicable;
- XVI. Participar en la promoción de políticas públicas a favor de la población vulnerable;
- XVII. Formular y someter a la aprobación del Director General el anteproyecto del Programa Operativo Anual, los proyectos de programas de actividades y presupuesto de la Unidad Administrativa a su cargo, así como autorizar los de





las Unidades Administrativas que tenga adscritas;

XVIII. Recabar información que, en materia de asistencia social, generen los Sistemas DIF Municipales, analizar y evaluar dicha información, así como proponer a las Unidades Administrativas correspondientes, la formulación y ejecución de los programas y acciones que sean de su competencia;

XIX. Revisar y turnar para aprobación del Director General los proyectos presupuestales correspondientes al fondo de aportaciones federales para entidades federativas y municipios;

XX. Fomentar la participación y corresponsabilidad ciudadana en acciones destinadas a fortalecer la asistencia social a la población vulnerable;

XXI. Proponer la celebración de contratos y convenios de coordinación y colaboración con Secretarías, Dependencias o Entidades federales, estatales y municipales, así como con otros organismos públicos y privados, como son organizaciones o asociaciones civiles, que tengan como uno de sus fines, la asistencia social;

XXII. Promover la conformación de redes ciudadanas que coadyuven en el desarrollo de las actividades de asistencia social;

XXIII. Ejecutar los acuerdos y resoluciones emanados de la Junta de Gobierno, en el ámbito de su competencia;

XXIV. Proponer al Director General, los Manuales Administrativos y demás instrumentos internos de las Unidades Administrativas que tengan adscritas;

XXV. Instrumentar los mecanismos para el buen uso de los recursos materiales y financieros que se le asignen para el cumplimiento de sus funciones;

XXVI. Desempeñar e informar de las comisiones encomendadas por el Presidente o, en su caso, por el Director General, así como representarlos en los asuntos que les sean asignados;

XXVII. Apoyar a los Sistemas DIF Municipales en asesoría y capacitación según las funciones correspondientes;

XXVIII. Comprobar, en los plazos establecidos, los recursos financieros asignados a sus Unidades Administrativas;

XXIX. Proponer campañas de difusión de los programas que tengan a su cargo;

XXX. Formular los dictámenes, acuerdos e informes sobre asuntos de su competencia que le sean solicitados por el Presidente o el Director General;

XXXI. Mantener permanentemente informados al Presidente y al Director General de las actividades que se realicen en la Unidad Administrativa a su cargo;





- XXXII. Establecer soluciones definitivas en las irregularidades detectadas por revisiones, así como solventar las observaciones realizadas por órganos de control y fiscalización;
- XXXIII. Promover la vinculación con instituciones públicas y privadas que coadyuven al desarrollo de las actividades de asistencia social;
- XXXIV. Participar de forma activa en los programas implementados por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal u otras Secretarías, Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal, especialmente en aquellos que sean de su competencia;
- XXXV. Vigilar que se cumpla con la normativa aplicable en los asuntos materia de su competencia;
- XXXVI. Realizar informes de seguimiento a los programas asignados con la finalidad de evaluar sus avances;
- XXXVII. Vigilar que la información y datos estadísticos generados con motivo de las acciones y programas que, en su caso, implementen sean confiables;
- XXXVIII. Solicitar de la Dirección General la certificación de aquellos documentos y constancias existentes en los archivos de la Unidad Administrativa a su cargo, relativos a su competencia y relacionados con las atribuciones de la misma;
- XXXIX. Informar al Director General y a la Unidad Administrativa correspondiente sobre las irregularidades y faltas cometidas por parte del personal de su adscripción, así como levantar las actas que corresponda, según sea el caso;
- XL. Supervisar la operación y calidad de los servicios que se brindan a la ciudadanía en las áreas y centros bajo su adscripción, y
- XLI. Las demás que le confiera el Director General, el Presidente y demás normativa aplicable.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS**

**Artículo 29.** A la persona titular de la Coordinación le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

- I. Cumplir y observar las leyes, reglamentos y demás normativa en materia discapacidad, sean cumplidos por los diversos sectores de la sociedad civil;







- II. Ejecutar y vigilar, en coordinación con la Secretaría, Dependencias o Entidades relacionadas con temáticas de discapacidad, las acciones dirigidas al apoyo de las personas en dicha condición y que se encuentren en riesgo o sufran de alguna contingencia;
- III. Planear, programar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar los proyectos, campañas y programas en materia de discapacidad que tenga a su cargo;
- IV. Planear, programar y ejecutar acciones que fomenten la prevención de la discapacidad;
- V. Promover, coordinar y ejecutar acciones para el desarrollo de las personas con discapacidad, a través del establecimiento y operación de los programas que, para tal efecto, se pacten con las instancias municipales correspondientes;
- VI. Formular programas o proyectos de detección y atención de personas con discapacidad;
- VII. Asumir y desempeñar las facultades que las normas aplicables le atribuyen al Sistema en materia de discapacidad;
- VIII. Supervisar y orientar el funcionamiento de las asociaciones civiles que presten servicios de atención a personas con discapacidad con la finalidad de coadyuvar en el logro de sus objetivos;
- IX. Promover, en coordinación con la Secretaría, Dependencia o Entidad correspondiente, que los recursos aportados por la federación a los Municipios, se destinen al desarrollo de infraestructura y atención para personas con discapacidad;
- X. Vigilar la ejecución de los programas o proyectos en materia de discapacidad dentro del ámbito de su competencia; aprobados por las autoridades competentes;
- XI. Planear en conjunto con el Director General los proyectos para el Estado en materia de asistencia a personas con discapacidad en cumplimiento a la normativa aplicable;
- XII. Promover los derechos de las personas con discapacidad y la lucha contra la discriminación hacia ese sector de la sociedad;
- XIII. Promover las políticas públicas para la inclusión laboral, recreativa, cultural, educativa y deportiva para las personas con discapacidad;
- XIV. Promover la comunicación efectiva con los Sistemas DIF Municipales, a fin de lograr los objetivos en común en materia de discapacidad;
- XV. Otorgar dispositivos de asistencia personal para la movilidad individual de





las personas con discapacidad;

XVI. Crear una base de datos que se utilice como Padrón de Personas con Discapacidad y operar los módulos de credencialización en el Estado;

XVII. Atender los asuntos conferidos por la Dirección General en relación a la discapacidad, y

XVIII. Establecer con las Instituciones Educativas Públicas y Privadas del Estado de Morelos, los medios de enseñanza y capacitación que beneficien a personas con discapacidad.

**Artículo 30.** A la persona titular de la Dirección del Centro de Rehabilitación y Educación Especial le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

I. Promover que la normativa en materia de rehabilitación y educación especial sea observada por los diversos sectores de la sociedad civil;

II. Planear, programar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar los proyectos, campañas y programas en materia de rehabilitación que tenga a su cargo;

III. Planear, programar y ejecutar acciones para la investigación, control y prevención de enfermedades que generen discapacidad, así como la habilitación y rehabilitación de las personas con discapacidad;

IV. Formular proyectos preventivos de detección, atención y tratamientos de rehabilitación a favor de personas con discapacidad;

V. Promover la apertura y ampliación de los Centros de Rehabilitación Integral, así como de las Unidades Básicas de Rehabilitación en los Municipios del estado de Morelos, con la finalidad de acercar dichos servicios a la población;

VI. Apoyar a todos los Centros de Rehabilitación Integral y las Unidades Básicas de Rehabilitación en la difusión e implementación de los programas sustantivos para la atención de personas con discapacidad;

VII. Supervisar la operación eficiente de los Centros de Rehabilitación Integral y de las Unidades Básicas de Rehabilitación, vigilando que en su atención se pondere el respeto a los derechos humanos;

VIII. Promover, en coordinación con la Secretaría, Dependencia o Entidad correspondiente, que los recursos aportados por la Federación a los Municipios, se destinen al desarrollo de infraestructura en donde se brinde atención a personas con discapacidad;

IX. Vigilar la ejecución de los programas o proyectos en materia de





rehabilitación aprobados por las autoridades competentes;

X. Coordinar las funciones de los Centros de Rehabilitación Integral y las Unidades Básicas de Rehabilitación, verificando el logro de metas y profesionalización del personal para desempeñar responsablemente las actividades de rehabilitación;

XI. Supervisar que las Unidades Básicas de Rehabilitación y los Centros de Rehabilitación Integral, cuenten con el personal calificado, así como con la infraestructura e instrumentos necesarios para proporcionar a los usuarios una adecuada atención;

XII. Promover la comunicación efectiva con los Sistemas DIF Municipales para lograr conjuntamente los objetivos comunes en materia de rehabilitación;

XIII. Atender los asuntos que, en materia de rehabilitación, le hayan sido encomendados por la Coordinación;

XIV. Coordinar con los Sistemas DIF Municipales las brigadas médicas preventivas dirigidas a atender a la población vulnerable, en materia de rehabilitación;

XV. Formular y ejecutar programas de estudio y cursos de capacitación, enseñanza, especialización y actualización del personal profesional, técnico y auxiliar, con el propósito de evaluar el aprendizaje y contribuir así, al mejoramiento continuo en los servicios que, en materia de rehabilitación, realiza la Dirección, en sus áreas de especialización;

XVI. Prestar servicios de salud en aspectos preventivos, médicos, y de rehabilitación en sus áreas de especialización;

XVII. Participar con el Sistema Nacional, de conformidad con la normativa aplicable, en la revisión, difusión y aplicación de normas y lineamientos establecidos en materia de rehabilitación no hospitalaria, así como vigilar su estricto cumplimiento;

XVIII. Controlar y supervisar el manejo y administración del equipo y material asignado, tanto por el Sistema Nacional DIF como por el Sistema;

XIX. Controlar y supervisar los programas de valoración y tratamiento de rehabilitación, así como las acciones de prevención e integración social, laboral y educativa;

XX. Ejecutar estudios socioeconómicos para determinar la cuota de recuperación que la población atendida deberá cubrir por los servicios brindados que, en materia de rehabilitación, brinda el Sistema a través de la Dirección;





XXI. Brindar el apoyo técnico, asesoría y capacitación requerida por los Sistemas DIF Municipales, para coadyuvar en el cumplimiento de sus programas de trabajo, de conformidad con las directrices emitidas por el Sistema Nacional y el Sistema;

XXII. Participar en la planeación y estructuración de cursos de capacitación especializada y educación continua para el personal médico y paramédico, técnico y operativo de la Dirección del CREE, así como coordinar y evaluar su cumplimiento, procurando que la formación del recurso humano, se incentive un perfil especializado de calidad, humanista y de servicio;

XXIII. Supervisar la integración de reportes de avance y resultados de los programas;

XXIV. Coordinar las acciones para proporcionar terapia individual o grupal a los pacientes que presenten discapacidad neuromusculoesquelética, alteraciones de audición, lenguaje, habla y alteraciones de la vista;

XXV. Disponer las acciones médicas, psicológicas y sociales que permitan prevenir y otorgar una rehabilitación integral a las personas con discapacidad;

XXVI. Evaluar aptitudes y habilidades físicas de las personas con discapacidad, con la finalidad de vincularlas con las empresas para su inclusión a la vida laboral;

XXVII. Fortalecer los procesos de rehabilitación de las personas con discapacidad neuromotora, visual, auditiva y de lenguaje, mediante el uso de tecnología adaptada;

XXVIII. Asesorar a los Municipios sobre conocimientos médicos, técnicos, psicológicos y sociales, que permitan prevenir y tratar la discapacidad;

XXIX. Proponer la realización de convenios interinstitucionales con el sector salud, a fin de complementar los servicios que presta a la población con discapacidad, y

XXX. Informar al Sistema Nacional y a las autoridades competentes del Sistema, las acciones emprendidas en cuanto a los programas de atención a las personas con discapacidad con el propósito de identificar avances y logro de metas.

**Artículo 31.** A la persona titular de la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento Familiar le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

I. Supervisar la operación eficiente de los Centros Asistenciales de Desarrollo





Infantil, Centros de Desarrollo Comunitario, Centros de Desarrollo Educativo, así como de la Casas de Día, vigilando y promoviendo el respeto a los derechos fundamentales y humanos de sus usuarios;

II. Impulsar acciones de sensibilización para fomentar una cultura de respeto e inclusión de las personas que integran las familias, en entornos más seguros y afectuosos;

III. Aplicar, supervisar y evaluar las acciones y proyectos de atención psicosocial a la población víctima de violencia familiar o de género y a los usuarios de los programas de asistencia social;

IV. Organizar coordinar y supervisar las acciones enfocadas a la atención integral de mujeres en situación vulnerable, en coordinación con las demás Secretarías, Dependencias y Entidades competentes en la materia;

V. Organizar, coordinar y supervisar acciones dirigidas a la atención de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de riesgo;

VI. Organizar, coordinar y supervisar acciones y programas que coadyuven al envejecimiento activo y saludable, disminuyendo el deterioro emocional, funcional y cognitivo de los adultos mayores;

VII. Implementar estrategias de apoyo para que, en medida de lo posible y de acuerdo con los presupuestos aprobados para el Sistema, se establezcan en cada Municipio del estado de Morelos, módulos de orientación familiar;

VIII. Promover políticas públicas a favor del fortalecimiento familiar;

IX. Promover el derecho de las personas a una vida libre de violencia;

X. Coordinar con los diferentes sectores, en el ámbito de la asistencia social, acciones de atención y ayuda a personas en condiciones de emergencia derivadas de desastres o situaciones de contingencia;

XI. Promover, coordinar, supervisar y evaluar los proyectos dirigidos al fortalecimiento de las familias;

XII. Implementar acciones y programas en materia de educación, que fortalezcan el desarrollo social y cultural de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en los diferentes Centros de Asistencia Social, así como del CREE, de conformidad con los convenios que para tal efecto, celebre el Sistema con las Secretarías, Dependencias o Entidades federales, estatales o municipales;

XIII. Generar enlaces con instancias nacionales e internacionales, cuyo objetivo sea promover valores y principios fundamentales de la familia;

XIV. Formular proyectos y ejecutar programas enfocados a la orientación y





fortalecimiento familiar, con la finalidad de captar recursos federales, estatales y de la iniciativa privada que fortalezcan las estrategias de la Unidad Administrativa a su cargo;

XV. Generar el sustento estadístico y sociodemográfico que respalde la aplicación de programas que benefician directamente a las familias que se encuentren en el estado de Morelos en condiciones de vulnerabilidad;

XVI. Diseñar y establecer, en coordinación con las autoridades competentes, cursos, diplomados y talleres en materia de orientación familiar, en los tres niveles de gobierno, con la finalidad de profesionalizar al personal que proporciona servicios de atención a la familia;

XVII. Generar, cuando así se requiera, estrategias de difusión y publicación de los resultados obtenidos de los proyectos de desarrollo humano en los Municipios del estado de Morelos, en coordinación con el área correspondiente;

XVIII. Impulsar la formación de promotores que coadyuven al fortalecimiento de la organización y participación familiar;

XIX. Realizar todo tipo de investigaciones que ayuden a conocer la dinámica y situación social de la familia en comunidades morelenses;

XX. Establecer vínculos con autoridades federales, estatales y municipales para desarrollar, en el ámbito de su competencia, políticas de fortalecimiento familiar;

XXI. Supervisar y evaluar los proyectos del Sistema, tanto en instituciones públicas como privadas, que contengan objetivos de desarrollo familiar;

XXII. Proponer el diseño, evaluación y sistematización de cédulas sociodemográficas, y

XXIII. Promover y supervisar los eventos conmemorativos de la familia que realice el Sistema.

**Artículo 32.** A la persona titular de la Dirección de Alimentación y Desarrollo Comunitario, le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

I. Ejecutar y vigilar las acciones necesarias para apoyar los programas dirigidos a la atención de la población en riesgo de desnutrición;

II. Promover acciones y programas que tiendan a elevar los niveles nutricionales de la población vulnerable, en localidades rurales y urbanas marginadas del estado de Morelos;

III. Establecer, con acuerdo de la Dirección General, las políticas que en materia de asistencia social alimentaria, desarrollo familiar y comunitario rijan para todo





el estado de Morelos, en coordinación con las demás autoridades competentes;

IV. Organizar, coordinar y supervisar las funciones y procedimientos en apego a la normativa aplicable en materia alimentaria y de nutrición en la Entidad;

V. Proponer y coordinarse con las instancias correspondientes, a fin de realizar estudios e investigaciones para la detección, registro y diagnóstico de población vulnerable sujeta a la aplicación de programas y modelos de asistencia social alimentaria y de desarrollo familiar y comunitario;

VI. Promover la actualización de las normas, políticas o lineamientos para la operación y evaluación de los programas alimentarios del Sistema, que permitan medir su impacto en la población beneficiaria de los mismos, eliminando los obstáculos que impiden la igualdad de acceso y de oportunidades por cuestiones de edad o género;

VII. Instrumentar estrategias, programas y acciones en materia de asistencia social alimentaria y de desarrollo comunitario, orientadas a mejorar las condiciones de vida de la población beneficiaria de los mismos, considerando además la perspectiva de género al procurar un lenguaje no sexista;

VIII. Definir índices y criterios para la identificación y selección de beneficiarios, para la distribución de apoyos alimentarios y la definición de acciones de desarrollo comunitario por parte del Sistema, así como la integración de los padrones de beneficiarios correspondientes por cada uno de los Sistemas DIF Municipales, procurando la igualdad de acceso en razón de su origen étnico, nacional o social, idioma o lengua, edad, género, preferencia sexual, estado civil, religión, opinión, circunstancia de nacimiento, discapacidad o estado de salud;

IX. Coadyuvar con las autoridades competentes en la realización de análisis técnicos y evaluar la calidad nutricia de los apoyos, para contribuir a la calidad de los insumos productos en los programas alimentarios operados por los Sistemas DIF Municipales;

X. Cumplir con los criterios de calidad nutricia para la conformación de apoyos alimentarios, conforme la normativa aplicable;

XI. Contribuir al combate de la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación correcta a los sectores de la sociedad correspondientes;

XII. Impulsar la consideración de los usos y costumbres de la población beneficiada en la operación de los programas de asistencia social alimentaria y





de desarrollo familiar y comunitario;

XIII. Impulsar con los diferentes sectores, en el ámbito de la asistencia social, acciones de organización, prevención, atención y ayuda a personas en condiciones de emergencia, derivadas de casos de desastre;

XIV. Proponer al Director General, la celebración y la firma de acuerdos y convenios de colaboración o coordinación con los Sistemas DIF Municipales para la implementación de programas de desarrollo familiar, dándoles el seguimiento respectivo; y promover la firma de convenios entre los Sistemas DIF Municipales para la operación coordinada de los programas alimentarios;

XV. Intervenir en el diseño de modelos de atención de carácter integral orientados a la asistencia social alimentaria y al desarrollo familiar y comunitario e instrumentar su aplicación;

XVI. Coordinar y concertar esfuerzos y acciones con las Secretarías, Dependencias y Entidades, así como instituciones públicas y privadas dedicadas a la asistencia social alimentaria y al desarrollo comunitario;

XVII. Asesorar, analizar, monitorear y aprobar los proyectos de aplicación de recursos vinculados al desarrollo comunitario;

XVIII. Impulsar el fortalecimiento del tejido social, promoviendo la organización y la participación social, en un marco de corresponsabilidad de los actores sociales en el Estado;

XIX. Colaborar con el Sistema Nacional para la adecuada instalación, instrumentación y operación del Servicio Nacional de Información, en asistencia social alimentaria y desarrollo comunitario que tiene bajo su cargo dicho Organismo, y

XX. Coordinar la operación de establecimientos de asistencia social y llevar a cabo acciones en materia de prevención y atención para el desarrollo de la comunidad.

**Artículo 33.** Además de las atribuciones previstas en la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar en el Estado de Morelos y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, corresponde a la persona titular de la Procuraduría las siguientes atribuciones específicas:

I. Prestar asesoría y representación en suplencia a Niñas, Niños y Adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las







atribuciones que le correspondan al Ministerio Público, así como intervenir oficiosamente, con representación coadyuvante, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos y demás normativa aplicable;

II. Realizar visitas de inspección, vigilancia y evaluación a los Centros de Asistencia Social, públicos y privados, así como a los procedimientos jurídicos para la reintegración familiar, adaptabilidad, regularización de su situación legal, canalización a instituciones de asistencia privada de manera permanente o, en su caso, la guarda y custodia provisional;

III. Coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada;

IV. Proporcionar los servicios de asesoría jurídica y de orientación social a niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, mujeres y personas con discapacidad sin recursos económicos;

V. Fungir como conciliador y mediador en casos de conflicto familiar, cuando los derechos de niñas, niños y adolescentes hayan sido restringidos o vulnerados, conforme a la normativa aplicable. La conciliación no procederá en casos de violencia o delito;

VI. Otorgar asesoría a los Sistemas DIF Municipales en la atención de casos de violencia familiar y de niñas, niños y adolescentes;

VII. Recibir las quejas, denuncias e informes de quienes ejerzan la patria potestad, la tutela, curatela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, llevando a cabo las acciones jurídicas o administrativas que procedan;

VIII. Elaborar, para ser sometidas a las autoridades competentes para su revisión, aprobación y publicación correspondientes, proyectos de reformas de leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, en materia familiar y de protección de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y adultos mayores;

IX. Proponer programas y modelos de prevención, atención, protección, sanción y erradicación de las víctimas de violencia familiar y maltrato de niñas, niños y adolescentes;

X. Recibir, dar trámite y seguimiento correspondiente a los reportes y denuncias anónimas que se realicen sobre abandono de personas, víctimas de violencia o explotación;





- XI. Denunciar ante el Ministerio Público aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de niñas, niños, adolescentes, mujeres víctimas de violencia, adultos mayores o personas con alguna discapacidad;
- XII. Promover acciones de paternidad responsable que propicie la preservación de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la satisfacción de sus necesidades, así como estilos de vida saludables;
- XIII. Llevar a cabo campañas de registros de nacimientos de niñas, niños y adultos, y regularización de parejas en concubinato de forma gratuita en coordinación con la autoridad correspondiente;
- XIV. Supervisar el registro de niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo custodia de los Centros de Asistencia Social Públicos y Privados del estado de Morelos, conforme a lo establecido en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos;
- XV. Proponer a la Unidad Administrativa correspondiente, campañas de publicidad encaminadas a sensibilizar a la población sobre los diversos programas de prevención y asistencia social, así como de los derechos de niñas, niños, adolescentes, mujeres y personas adultas mayores;
- XVI. Coadyuvar con las partes involucradas del núcleo familiar para llevar a cabo los procedimientos de conciliación y mediación entre los involucrados en conflictos familiares;
- XVII. Llevar a cabo la recepción, liberación y regularización legal de niñas, niños y adolescentes sujetos de adopción, así como la propuesta de parejas solicitantes de adopción;
- XVIII. Intervenir en todo procedimiento de adopción, ya sea de carácter nacional e internacional, de acuerdo con la normativa aplicable;
- XIX. Llevar a cabo los trámites de adopción cuando sea promovido por quien ejerza la patria potestad, conforme a la normativa aplicable;
- XX. Proponer a su superior jerárquico los lineamientos, modelos de atención, protocolos, metodologías y procedimientos para la protección integral y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes;
- XXI. Proponer los instrumentos normativos necesarios, para autorizar, revocar, registrar, certificar y supervisar el funcionamiento de los Centros de Asistencia Social públicos y privados, de conformidad con la normativa aplicable;
- XXII. Ejecutar las acciones para autorizar, revocar, registrar, certificar y supervisar el funcionamiento de los Centros de Asistencia Social públicos y privados;





- XXIII. Registrar los resultados de las supervisiones que se realicen a los Centros de Asistencia Social públicos y privados con la finalidad de recabar, de forma sistematizada, la información que será proporcionada para la integración del Registro Nacional de Centros de Asistencia Social;
- XXIV. Expedir, conforme el ámbito de su competencia, constancias del tiempo de la exposición o abandono de niñas, niños y adolescentes, para los efectos que establece el Código Familiar;
- XXV. Proporcionar orientación y atención psicológica a niñas, niños y adolescentes, ascendientes o tutores, que han sido sometidos a cualquier conducta, de acción u omisión, que menoscabe su estabilidad en cualquiera de sus ámbitos, buscando en la medida de lo posible, su reintegración a la familia;
- XXVI. Implementar las modalidades de cuidados alternativos, en aquellos casos en los que se determine el acogimiento residencial de niñas, niños y adolescentes;
- XXVII. Supervisar las acciones de restitución integral de derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;
- XXVIII. Promover, apoyar, coordinar, evaluar y supervisar las actividades que lleven a cabo las instancias municipales de la Procuraduría;
- XXIX. Integrar y mantener actualizado el Directorio;
- XXX. Promover programas para la atención de quienes incurran en actos de violencia familiar, basados en modelos psicoterapéuticos y reeducativos tendientes a disminuir y erradicar las conductas de violencia, y
- XXXI. Verificar que las instituciones privadas realicen asociaciones civiles debidamente constituidas, para que, a través de la Dirección General del Sistema, se emita la constancia de actividades no lucrativas correspondiente.

**Artículo 34.** A la persona titular de la Dirección de Centros de Asistencia Social, le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

- I. Coordinar la operación de los Centros de Asistencia Social del Sistema;
- II. Proveer el proceso de formación constante de su personal a través del área responsable de la capacitación del Sistema u otras instancias;
- III. Supervisar que los usuarios tengan una alimentación nutritiva, balanceada y suficiente, en coordinación con las autoridades competentes y en términos de la normativa aplicable;
- IV. Canalizar a los usuarios a otros Centros de Asistencia Social o, en su caso,





reintegrarlos a sus familias en coordinación con las áreas involucradas, cuando así resulte procedente;

V. Ser el enlace entre el Hospital del Niño Morelense, el Instituto Mexicano del Seguro Social y demás instancias del Sector Salud, para la atención médica, hospitalización e intervenciones quirúrgicas de niñas, niños y adolescentes usuarios;

VI. Promover la coordinación entre el Sistema y las diferentes instituciones educativas, para la mutua cooperación entre los alumnos de aquellas que deseen prestar su servicio social y prácticas profesionales;

VII. Mantener comunicación con la Procuraduría para atender a niñas, niños y adolescentes que podrían ser sujetos a adopción y acogimiento familiar, así como el seguimiento de los mismos;

VIII. Proporcionar y recibir información para apoyar a la Unidad Administrativa correspondiente en la integración y sistematización del Directorio;

IX. Vigilar y coordinar el debido funcionamiento y cumplimiento de los Centros de Asistencia Social del Sistema;

X. Informar, de manera inmediata, a la Procuraduría respecto del ingreso de una niña, niño, adolescente, adulto mayor a algún Centro de Asistencia Social;

XI. Proporcionar a niñas, niños y adolescentes ingresados en los Centros de Asistencia Social, en términos de la normativa aplicable y en coordinación con las autoridades competentes, educación y actividades basadas en un modelo de atención integral para su sano desarrollo;

XII. Diseñar y ejecutar modelos de atención integral de los usuarios de los Centros de Asistencia Social del Sistema;

XIII. Brindar atención integral a sujetos que cumplan con el perfil de ingreso a los Centros de Asistencia Social;

XIV. Proporcionar los elementos indispensables que promuevan el crecimiento e impulsen el desarrollo integral de los usuarios de los Centros de Asistencia Social, mediante la intervención de un equipo multidisciplinario;

XV. Ofrecer la mejor alternativa de desarrollo a los usuarios que se encuentran en acogimiento residencial;

XVI. Supervisar que los expedientes individuales de los usuarios se encuentren actualizados;

XVII. Contar con un registro poblacional de los usuarios que se encuentran en acogimiento residencial, así como de su ingreso y egreso;

XVIII. Contar con registro y control de los apoyos económicos y en especie que





- se reciban en los Centros de Asistencia Social del Sistema;
- XIX. Proporcionar de forma inmediata y expedita los servicios básicos para garantizar la seguridad personal de los usuarios que se encuentran en acogimiento residencial;
- XX. Salvaguardar en todo momento la integridad física y psicológica de los usuarios que se encuentran en acogimiento residencial;
- XXI. Promover la investigación sobre los factores de riesgo psicosociales de la población vulnerable, para el diseño de modelos de prevención y atención en materia de asistencia social en coordinación con instituciones públicas o privadas;
- XXII. Elaborar informes necesarios solicitados por el Sistema, y
- XXIII. Supervisar que los Centros de Asistencia Social realicen el seguimiento correspondiente a cada usuario canalizado por parte del Sistema.

**Artículo 35.** El Sistema, de conformidad con la suficiencia presupuestal, contará con Centros de Asistencia Social adscritos a la Dirección de Centros de Asistencia Social del Sistema, cuyas funciones y facultades se encuentran establecidas en artículo anterior.

**Artículo 36.** A la persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

- I. Planear, organizar, programar, dirigir, controlar y evaluar los recursos humanos, materiales, y financieros del Sistema;
- II. Integrar el anteproyecto de programa y presupuesto anual del Sistema y someterlo a consideración del Director General para aprobación de la Junta de Gobierno;
- III. Ejercer el presupuesto anual del Sistema, de conformidad con la normativa y lineamientos aplicables, así como los aprobados por la Junta de Gobierno o el Director General;
- IV. Elaborar el manual para la operación, manejo y control de los fondos revolventes de las Unidades Administrativas;
- V. Coordinar las acciones para la administración de los recursos derivados de convenios de origen federal o estatal, con el fin de llevar a cabo las funciones que tiene encomendadas;
- VI. Elaborar los estados financieros mensuales del Sistema;





- VII. Elaborar, conforme a las normas que establezca el Director General, las propuestas de reorganización del Sistema, con base en el presupuesto autorizado;
- VIII. Supervisar los programas de modernización y simplificación administrativa, en coordinación con las normas y lineamientos aplicables y los aprobados por la Junta de Gobierno;
- IX. Administrar, vigilar y garantizar el uso adecuado de los recursos humanos, materiales y financieros del Sistema, conforme a las normas y lineamientos que se establezcan en la materia;
- X. Asesorar y coordinar la elaboración o actualización de los Manuales Administrativos del Sistema;
- XI. Analizar los resultados obtenidos de las revisiones o auditorías practicadas por auditores externos o internos al Sistema y gestionar lo conducente ante las áreas correspondientes para subsanar las observaciones;
- XII. Realizar revisiones periódicas de carácter preventivo practicadas por personal de los diferentes centros de costos, así como estudiar las propuestas e implementarlas, con la finalidad de evitar observaciones de auditorías;
- XIII. Asignar el presupuesto autorizado por el Director General a cada una de las Unidades Administrativas y clasificar su ejercicio en los diversos proyectos y gastos;
- XIV. Llevar el control de los pagos del Sistema, así como verificar que los mismos se realicen en la forma y tiempo convenidos;
- XV. Llevar a cabo el registro de cuotas de recuperación, así como analizar las propuestas de medidas de control y aprobarlas, en su caso, para agilizar la recuperación de las mismas;
- XVI. Establecer y aplicar las políticas, normas y procedimientos en materia de modernización administrativa e informática;
- XVII. Analizar la factibilidad de implementación de nuevas tecnologías, avocadas a nuevas herramientas para el apoyo del funcionamiento general del Sistema;
- XVIII. Realizar proyectos informáticos para el logro de los objetivos del Sistema, coordinando e implementando, acciones que permitan el desarrollo de procesos ágiles que satisfagan las necesidades de información de manera rápida y oportuna;
- XIX. Llevar a cabo el registro y control de los muebles que forman parte del patrimonio del Sistema, así como vigilar su adecuado uso conforme los





lineamientos que señale la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal;

XX. Formular el Programa Anual de Requerimientos de Personal, Material y equipo de trabajo, servicios de apoyo y, en general, de todos aquellos elementos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento administrativo del Sistema;

XXI. Ejecutar las acciones relacionadas con los procesos de concursos que deba realizar el Sistema, de conformidad con la normativa aplicable; así como las relativas a las contrataciones que le soliciten las Unidades Administrativas;

XXII. Coordinar, con la participación de las áreas competentes, la elaboración de las bases de concursos y expedientes técnicos, para las licitaciones públicas o sus excepciones, conforme a la normativa aplicable y darle seguimiento;

XXIII. Realizar las adquisiciones que de conformidad a su presupuesto y programas tenga autorizado, vigilando el cumplimiento de la normativa aplicable;

XXIV. Atender los requerimientos de adaptación de instalaciones, mantenimiento de bienes muebles y de servicios generales que demande el funcionamiento del Sistema, conforme la normativa aplicable;

XXV. Tener bajo su resguardo los materiales almacenados, vigilando el suministro y buen estado de los mismos;

XXVI. Suministrar a las Unidades Administrativas del Sistema, los materiales que le requieran para su adecuado funcionamiento;

XXVII. Vigilar y supervisar el adecuado registro y manejo de los archivos del Sistema;

XXVIII. Administrar los bienes inmuebles del Sistema y realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los mismos;

XXIX. Instrumentar los mecanismos para el buen uso de los vehículos oficiales, así como suministrar el combustible de las Unidades Administrativas del Sistema;

XXX. Proponer y coordinar el desarrollo de los sistemas de información que se requieran en las Unidades Administrativas del Sistema;

XXXI. Vigilar el adecuado desarrollo institucional del Sistema, que incluirá, entre otros aspectos, la capacitación a los funcionarios y personal de apoyo de las Unidades Administrativas;

XXXII. Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones a cargo del Sistema derivadas de las relaciones laborales con el personal;





- XXXIII. Establecer mecanismos para almacenar los datos que se generen al interior de Sistema;
- XXXIV. Establecer los procedimientos para el cumplimiento de las disposiciones laborales y vigilar su aplicación en atención a la normativa aplicable y en coordinación con las autoridades competentes;
- XXXV. Registrar y supervisar que las expediciones de recibos de donativos se apeguen a la normativa vigente;
- XXXVI. Supervisar que los bienes adquiridos cumplan con las especificaciones y calidades señaladas en los pedidos y contratos respectivos, y
- XXXVII. Proponer y coadyuvar en la elaboración de contratos y convenios de carácter financiero y administrativo que vinculen al Sistema con instituciones públicas y privadas.

## **CAPÍTULO IX DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

**Artículo 37.** El Órgano Interno de Control del Sistema estará integrado por un Comisario Público, designado por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal, en términos de los artículos 67 y 69 de la Ley Orgánica.

Al Comisario Público le corresponden las atribuciones previstas en la Ley y las establecidas por la Ley Orgánica y demás normativa aplicable.

## **CAPÍTULO X DEL RÉGIMEN LABORAL**

**Artículo 38.** Las relaciones laborales entre el Sistema y sus trabajadores, se regirán por la normativa aplicable, así como los lineamientos o Condiciones Generales de Trabajo que, en su caso, establezca la autoridad competente.

## **CAPÍTULO XI DE LAS COMISIONES, LOS COMITÉS Y LOS CONSEJOS**

**Artículo 39.** El Director General y las personas titulares de las Unidades Administrativas del Sistema, participarán en las comisiones y formarán parte de los comités o consejos en materia de asistencia social que establezcan las







disposiciones normativas en la materia, así como en los que determine la Junta de Gobierno.

Asimismo, podrán participar como invitados o representantes ante las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, cuando así lo determine el Director General, por considerar conveniente su participación.

**Artículo 40.** La organización y funcionamiento de las comisiones, comités o consejos se regirán conforme lo previsto en la normativa aplicable y, en su caso, mediante sus propias normas internas de operación que al efecto aprueben.

## **CAPÍTULO XII DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES**

**Artículo 41.** El Subcomité de Adquisiciones es un órgano de supervisión y transparencia de la aplicación de los recursos públicos destinados a adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios y demás operaciones que se requieran en las materias competencia del Sistema, para el aprovechamiento racional y adecuado de éstos, ajustándose a los programas y normativa aplicable, así como a los criterios y lineamientos que dicte el Comité de Adquisiciones.

**Artículo 42.** Para el logro de su objeto, el Subcomité de Adquisiciones se integra de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento sobre Adquisiciones, de la siguiente manera:

- I. El Director General, quien lo Presidirá;
- II. Una persona representante del Comité de Adquisiciones, que será el Secretario Ejecutivo de este último;
- III. La persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas, quien fungirá como Secretario Técnico;
- IV. Dos personas titulares de las Unidades Administrativas del Sistema, designadas permanentemente por la persona que presida el Subcomité de Adquisiciones, quienes fungirán como vocales, y
- V. Las personas titulares del Órgano Interno de Control y de la Unidad Administrativa jurídica del Sistema, como invitados permanentes.





Todos los integrantes del Subcomité de Adquisiciones tendrán derecho a voz y voto, con excepción de los invitados permanentes quienes sólo tendrán derecho a voz. Los integrantes podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que deberán tener el nivel jerárquico inmediato inferior y sólo podrán participar en ausencia del titular.

Los integrantes del Subcomité de Adquisiciones no percibirán emolumentos o compensación alguna por su desempeño.

El Subcomité de Adquisiciones podrá invitar al desarrollo de sus sesiones a las personas que considere necesarias para proporcionar o aclarar la información de los asuntos a tratar, de acuerdo con las necesidades particulares del Sistema, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

**Artículo 43.** Además de las previstas en el Reglamento sobre Adquisiciones, el Subcomité de Adquisiciones, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Divulgar el contenido de la normativa vigente en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como la demás normativa aplicable a dichas actividades, además de orientar al personal responsable del abastecimiento y manejo de almacenes, para el cumplimiento de tales normas;
- II. Ejecutar sus funciones de conformidad con la Ley sobre Adquisiciones y el Reglamento sobre Adquisiciones, las leyes federales en la materia y los convenios suscritos con la Federación que le otorguen facultades específicas;
- III. Establecer la coordinación correspondiente con el Comité de Adquisiciones, para tratar los asuntos en las materias de su competencia y coadyuvar al cumplimiento de las normas y acuerdos que dicte el mencionado Comité, como órgano de autoridad en la materia;
- IV. Sugerir las investigaciones y métodos necesarios para otorgar mayor eficacia y unificación a los sistemas y procedimientos relacionados con las adquisiciones a realizar por el Sistema;
- V. Supervisar la aplicación de los mecanismos de comunicación, coordinación, vigilancia y evaluación sobre el cumplimiento de especificaciones, condiciones y requisitos a que se deben sujetar los proveedores y contratistas, así como el personal del Sistema asignado a tales actividades;





VI. Someter a la consideración de las Secretarías, Dependencias o Entidades competentes de la Administración Pública Federal o Estatal, según corresponda, los casos que por su naturaleza o disposición de la Ley así lo requieran, y

VII. Las demás que le sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, atendiendo en todo caso los convenios y acuerdos de coordinación celebrados entre los Poderes Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal, así como los demás ordenamientos aplicables en la materia.

**Artículo 44.** La forma de sesionar y demás operatividad del Subcomité de Adquisiciones se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Adquisiciones, el Reglamento sobre Adquisiciones y la normativa aplicable.

### **CAPÍTULO XIII DE LAS SUPLENCIAS**

#### **SECCIÓN PRIMERA DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES**

**Artículo 45.** Las ausencias temporales hasta por noventa días del Director General serán cubiertas por el servidor público que éste designe en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 15 de la Ley Orgánica, operando la figura de la suplencia por ausencia.

**Artículo 46.** Las ausencias temporales hasta por noventa días de las personas titulares de las Unidades Administrativas serán cubiertas por el servidor público que para tal efecto designe el Director General, operando la figura de la suplencia por ausencia.

#### **SECCIÓN SEGUNDA DE LA AUSENCIA ABSOLUTA**

**Artículo 47.** En el caso de ausencia absoluta del Director General, será facultad del Gobernador nombrar un Encargado de Despacho que podrá desempeñar las atribuciones que originalmente correspondan al Director General durante el tiempo que se considere necesario por el propio Gobernador, sin perjuicio de la





designación definitiva que realice al efecto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica.

### **SECCIÓN TERCERA DE LOS ENCARGADOS DE DESPACHO**

**Artículo 48.** Cuando por cualquier motivo alguna Unidad Administrativa carezca de titular, el Director General podrá encomendarle las funciones propias del cargo al servidor público que determine, mismo que, sin dejar de desempeñar su cargo original, será designado como Encargado de Despacho de la Unidad Administrativa que temporalmente se encuentre sin titular, hasta en tanto se realice la designación definitiva, pudiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponden a la persona titular de la Unidad Administrativa de que se trate, sin que por ello genere mayores derechos o prestaciones de los que jurídicamente le corresponden por su cargo original.

Lo que también resultará aplicable a la persona que designe el Gobernador, en su caso, como encargado de despacho de la Dirección General del Sistema.

### **CAPÍTULO XIV DE LAS RESPONSABILIDADES**

**Artículo 49.** Los servidores públicos del Sistema serán responsables del desempeño de sus funciones, en términos de lo dispuesto por la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás normativa aplicable en la materia.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** El presente Estatuto Orgánico entrará en vigor a los cinco días hábiles siguientes de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

**SEGUNDA.** Inscribese el presente Estatuto Orgánico, en el Registro Público de los Organismos Descentralizados del Estado de Morelos, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 78, penúltimo párrafo, y 86, fracción II, de la Ley





Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

**TERCERA.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Estatuto Orgánico.

**CUARTA.** Dentro de un plazo no mayor a noventa días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Estatuto Orgánico, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, deberá emitir los Manuales Administrativos, descriptivos de puestos y demás instrumentos administrativos que correspondan; en tanto esto sucede, se mantendrán vigentes los actuales, en lo que no se opongan al presente Estatuto Orgánico.

**QUINTA.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, fracción XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; y en los artículos 11, fracción XXXV, y 18, fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, dentro del plazo de cinco días hábiles a que hace referencia la Disposición Primera Transitoria para la entrada en vigor del presente Instrumento, debe informar a la citada Secretaría de Gobierno, los cambios de denominación o supresión de las Unidades Administrativas del Sistema, sufridos en virtud de este Estatuto Orgánico, así como registrar conforme a los formatos que expida la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno, las firmas autógrafas de los funcionarios y servidores públicos titulares de las mismas y los sellos correspondientes, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**SEXTA.** Dentro del plazo a que se refiere la Disposición Transitoria que antecede, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos deberá realizar los trámites correspondientes para la identificación y asignación de plazas, así como para la expedición de los nombramientos respectivos por parte de la autoridad competente, según corresponda.

**SÉPTIMA.** En un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Estatuto Orgánico, deberá instalarse el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos.





**OCTAVA.** En un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente Estatuto Orgánico, se deberá emitir el Reglamento de la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos.

**NOVENA.** Cuando en este Estatuto Orgánico se dé una denominación nueva o distinta a alguna unidad administrativa cuyas funciones estén establecidas por otro ordenamiento jurídico, dichas atribuciones se entenderán conferidas a la unidad administrativa que determine dicho Estatuto Orgánico y demás disposiciones relativas, hasta en tanto no se expidan o reformen los ordenamientos jurídicos y administrativos correspondientes.

**DÉCIMA.** Las menciones que, en otros ordenamientos hagan referencia del Procurador de la Defensa del Menor y la Familia o a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, se entenderán referidas a la persona titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia o a esta última, según corresponda.

**DÉCIMO PRIMERA.** La persona titular de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia que se encuentre en funciones al momento de expedirse el presente Estatuto Orgánico, iniciada la vigencia del mismo, seguirá fungiendo como persona titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia, por lo que deberá expedirse el nombramiento correspondiente dentro del plazo a que se refiere la Disposición Primera Transitoria.

**DÉCIMO SEGUNDA.** Los instrumentos reglamentarios aplicables a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, subsistirán en lo que resulte aplicable a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia, hasta en tanto no se expidan los correspondientes.

**DÉCIMO TERCERA.** Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Estatuto Orgánico, serán atendidos y concluidos por la unidad administrativa que corresponda en los términos del presente Estatuto Orgánico.

Dado en las instalaciones que ocupa el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de





Morelos; a los 23 días del mes de febrero de 2017.

**LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA PARA EL  
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
MORELOS, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
LA PRESIDENTA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA  
FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS  
ELENA CEPEDA DE LEÓN  
LA SECRETARIA DE SALUD  
ÁNGELA PATRICIA MORA GONZÁLEZ  
EL SECRETARIO DE HACIENDA  
JORGE MICHEL LUNA  
EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN  
ALBERTO JAVIER BARONA LAVÍN  
LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN  
BEATRIZ RAMÍREZ VELÁZQUEZ  
LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA  
ADRIANA FLORES GARZA  
LA SECRETARIA DE CULTURA  
CRISTINA JOSEFINA FAESLER BREMER  
RÚBRICAS.**

